

Santa Marta, 20 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2018-00767-00  
**DEMANDANTE:** BANCAMIA S.A.  
**DEMANDADA:** NOHEMI MORALES DEVIA

**Santa Marta, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la presente Litis.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO** DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación y por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

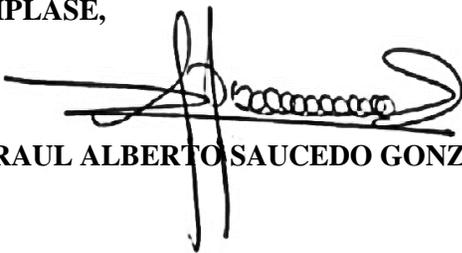
**TERCERO:** ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

**CUARTO:** SIN CONDENA en costas.

**QUINTO:** Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO  
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA  
POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00070-00**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADA: NOHEMY DAYANA ARANGO POLO**

**Santa Marta, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**BANCO POPULAR S.A.** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **NOHEMY DAYANA ARANGO POLO** para obtener el pago por la suma de: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (**\$30.809.071.00**) M.L. por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada **NOHEMY DAYANA ARANGO POLO** fue notificada a través de su correo electrónico el día 18 de Noviembre de la presente anualidad, según certificación que se allega, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **NOHEMY DAYANA ARANGO POLO** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.540.454.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la demandada **NOHEMY DAYANA ARANGO POLO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

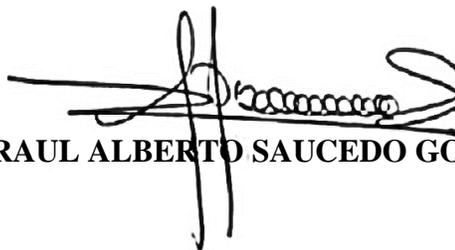
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.540.454.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2020-00407-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA  
**DEMANDADOS:** MARTIN ELIAS ROPAIN YANCE  
ALIDIS MARY ROPAIN YANCE

**Santa Marta, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la presente Litis.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO** DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación y por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

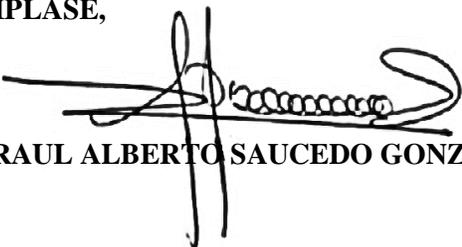
**TERCERO:** ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

**CUARTO:** SIN CONDENA en costas.

**QUINTO:** Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO  
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA  
POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Enero de 2021.

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, por cuanto la demandada falleció, aporta registro de defuncion. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2020-00436-00  
**DEMANDANTE:** SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.  
**DEMANDADA:** AIDA MARTINEZ DE SEÑA

**Santa Marta, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021).**

La apoderada de la parte demandante mediante memorial, solicita la terminación del proceso por cuanto la demandada falleció, aporta registro de defunción.

La ley establece: Formas anormales de terminación del proceso: en cualquier estado del proceso las partes pueden acudir a este mecanismo. Lo que para el caso que nos ocupa es viable acceder a ello, teniendo en cuenta lo manifestado por la togada y el Despacho procederá a ello;

Por lo expuesto y por ser procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso, por lo dicho en la parte motiva de este provisto.

**SEGUNDO:** ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense oficios correspondientes

**TERCERO:** SIN CONDENA en costas.

**CUARTO:** Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **21 de Enero de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **005** Y POR CORREO  
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA  
POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00764**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de ADOLFO NAPOLEON GOMEZ RODRIGUEZ, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.915.565.00), por concepto de capital del pagaré No. 2402229, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

**TERCERO:** TENGASE a JHON JAIRO OSPINA PENAGOS como endosatario en procuración de ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez es endosatario de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Notifíquese,

EL JUEZ

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00771**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LEONARDO ENRIQUE MEZA DE LA HOZ y en contra de RONALD ALFREDO ORTIZ VALIENTE, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.174.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a BRYAN EDUARDO FAWCETT AVILA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00773**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2020).

Al revisar la demanda allegada a este despacho, se pudo constatar que la misma se encuentra en contravención de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 6 inciso cuarto, estableció un nuevo requisito de admisión para las demandas, al señalar:

*“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*

Lo anterior deberá realizarse en todo tipo de procesos, salvo cuando la parte demandante solicite medidas cautelares previas. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, pues no se remitió la demanda a la parte demandada, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

**RESUELVE:**

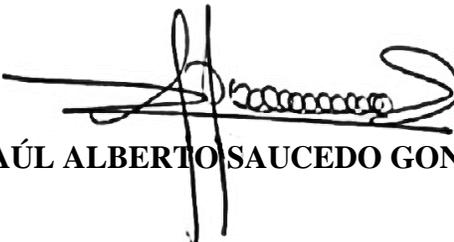
**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase a LUIS CARLOS VICIOSO CARO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

EL JUEZ,

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00790**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

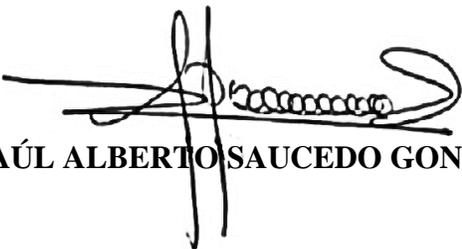
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR y en contra de MARIELA PATRICIA AVENDAÑO, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.577.500.00), por concepto de cuotas de administración del mes de septiembre de 2019 al mes de noviembre de 2020, más intereses moratorios, más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a GENNY PAOLA VESGA BLANCO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00794**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

No se indica la dirección electrónica en la que la partes, tanto demandante como demandada, recibirán las notificaciones conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P; ni siquiera la manifestación de que las mismas se desconocen, en caso de que así sea.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería a CARLOS MAURICIO RAMIREZ GAINTÁN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese.

EL JUEZ,

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **21 de Enero de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **005** Y POR CORREO  
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA  
POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00795**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. y en contra de MARIA DE JESUS CONRADO PATIÑO, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$11.546.314.00), por concepto de capital del pagaré No. 00000000000131792, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00796**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

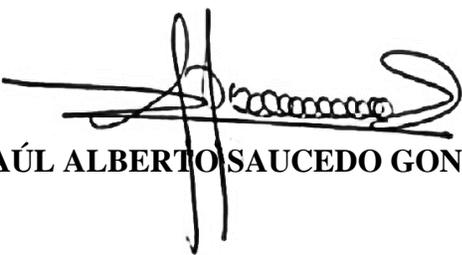
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra de YESID RAFAEL CARRILLO GRANADOS, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.996.556.00), por concepto de capital del pagaré No. 10400000007083, más los intereses corrientes e intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 20 de enero de 2021

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00797**

Santa Marta, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

**RESUELVE:**

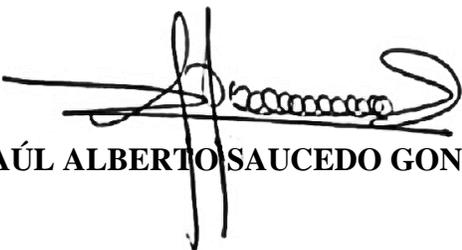
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de TRANSPORTES Y SERVICIOS T.P.Y.S. S.A.S. y en contra de INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.S., por la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.487.500.00), por concepto de capital de la factura de venta cambiaria No. 1895, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** RECONOCER personería a EVILIETA DEL ROSARIO GOMEZ COTES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

  
RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 21 de Enero de 2021 NOTIFICADO POR  
ANOTACION EN ESTADO N° 005 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO